

Oficio No.3177-DPM/DGPE-19

Tegucigalpa M.D.C., 11 de noviembre de 2019

Señor Embajador

**Giampaolo Rizzo Alvarado**

Representante Permanente

de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)


Ginebra, Suiza.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de referirme a su Oficio MPHG/SRECI\_OACNUDH-500-19, relativo a la solicitud de contribuciones sobre el tema de la “Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas”, de conformidad con la resolución 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, mediante Oficio No. SEDH-0778-2019, ha remitido las contribuciones solicitadas, elaboradas por la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica adscrita a esa Secretaría de Estado, a fin de que se remitan al Organismo correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

  
**Ramón Emilio Flores Flores**  
Director de Integración Regional  
Director General de Política Exterior



C.C. Archivo /L.F./S.C.

Tegucigalpa M.D.C., 05 de noviembre 2019  
Oficio No. SEDH-0778-2019

Licenciado  
**Lisandro Rosales Banegas**  
Secretario de Estado  
Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional  
Su Despacho

Distinguido Señor Secretario de Estado:

Es propicia la oportunidad para saludarle, deseándole éxitos en sus funciones.

Por este medio me dirijo a usted para dar respuesta al Oficio No. 1962-DGPE7DPM-19 de fecha 16 de septiembre de 2019, en el que se da traslado a esta Secretaría la solicitud de contribuciones sobre el tema de "Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas" de conformidad con las Resolución 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En ese sentido, se remiten las contribuciones solicitadas, elaboradas por la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica adscrita a esta Secretaría, para que por su digno medio sean remitidas de manera oficial a la Misión Permanente de Honduras en Ginebra.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima.

  
**Alba Marcela Castañeda**  
Secretaria de Estado por Ley



RECIBIDO POR: Jose Zelaya  
FECHA: 08-11-19  
HORA: 11:05  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTE'

cc.Despacho de Derechos Humanos  
cc.Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica  
cc.RW/ss

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
FECHA: 08-11-2019  
HORA: 9:30 Am  
RECIBIDO POR: maria Quintero

## CONTRIBUCIONES

### ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

#### Antecedentes

El 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica recibió por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional el Oficio No. 1962-DGPE/DPM-19 referente a la invitación enviada por la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) para que se envíen contribuciones al cuestionario sobre el tema de la “Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas”, de conformidad con la resolución 41/6 del Consejo de Derechos Humanos. Por lo que esta Dirección emite las observaciones pertinentes a considerar para ilustrar el nivel actual de representación de las mujeres en los órganos y mecanismos de derechos humanos el cual será presentado durante la 47 sesión del Consejo de Derechos Humanos.

#### Análisis

##### ***A. Representación en instancias internacionales***

Actualmente el Estado de Honduras, no cuenta con representación alguna en órganos como el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos u órganos de tratados, no obstante, el Estado ha hecho en distintas ocasiones la propuesta de la inclusión de mujeres hondureñas para representación.

##### ***B. Buenas prácticas del Estado de Honduras en su marco legal***

###### a. Normativa internacional

El Estado de Honduras es signatario de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la cual en

su artículo 8 obliga a los Estados partes a “tomar las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

Honduras es parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual en su apartado 19 insta a los gobiernos parte, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña; se remarca la importancia de las “actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas” en este caso específico la población femenina.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la obligación de los Estados de velar para que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

En el plano regional, Honduras, es suscriptor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belem do Pará, que en su artículo 4, plasma el derecho de la mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, comprendido en estos el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

## **b. Normativa nacional**

La Constitución de la República reconoce el principio de igualdad y no discriminación, en el artículo 60, otorgándoles la misma libertad en igualdad en derechos a mujeres y hombres, declarando punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

En ese sentido ha incorporado disposiciones encaminadas a la creación de mecanismos e instancias de avance orientadas a superar las inequidades existentes; como:

1. La “Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas” que en el **artículo 103** sobre **igualdad de oportunidades** contempla que la garantía del Estado sobre la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Manda a que los Partidos Políticos creen las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria. En el **artículo 104** garantiza el principio de no discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Dicho artículo manda a que se aprueben políticas de equidad de género, internamente en los Partidos Políticos, y por último en el **artículo 105** habla de la distribución equitativa en los cargos de elección popular, determinando que para lograr la participación efectiva de la mujer, se establece una base de 30% como mínimo, aplicable a los cargos de dirección de los Partidos Políticos, Diputados propietarios y suplentes al Congreso Nacional, al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Vice Alcaldes y Regidores.
2. La reciente aprobación mediante Decreto Legislativo No. 71- 2019, de fecha 20 de agosto de 2019, de Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,027, mediante la cual se crea el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE).

Autoridades que fueron nombradas por el Congreso Nacional el 9 de septiembre del presente año y se está trabajando en otras reformas que necesitarán del consenso de fuerzas políticas legalmente reconocidas.

3. La Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, Decreto 34-2000, esta contempla el capítulo VI sobre Igualdad de Oportunidades en la Participación y Toma de Decisiones dentro de la Estructura de Poder. Este apartado promueve y garantiza la participación de las mujeres a través del fortalecimiento de las organizaciones sociales, en las que se estimulará para que las mujeres que ejerzan un verdadero liderazgo. El Estado se obliga a incorporar dichas organizaciones en las instancias de participación, internacional, estatal, municipal y comunal.
4. El II Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010-2022) el cual es un instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País, Plan de Nación, en la agenda pública, por lo tanto, en la corriente principal de planificación y presupuestación del Estado en el corto, mediano y largo plazo.

En su primer eje contempla: Promoción, protección y garantía a la participación social, política y el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Y en su Política 3, El Estado promueve y garantiza la participación y representación paritaria de mujeres y hombres sin ningún tipo de discriminación, en los cargos de designación, en todas las instancias de dirección y decisión de las funciones estatales del Ejecutivo, en la Administración de Justicia, en los Organismos de Control y en otras instancias del Estado a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal.